Misión: Contribuir al Desarrollo Agrario Sostenible y Competitivo del país, a través de una gestión Institucional realizada por personas motivadas.

Asunción, 25 de octubre de 2021.-

DICTAMEN D.C./A.L. N° 256/2021.-

Objeto del Expediente:

En relación a la Providencia CEP N° 27/2021 y al Informe de Evaluación N° 26/2021, cerrado en fecha 19 de octubre del corriente, realizado por el Comité de Evaluación de Ofertas (CEO) en el marco del llamado **"SERVICIO DE CLASIFICACION, ARCHIVO Y CUSTODIA DE DOCUMENTOS" - ID N° 401.605,** bajo la modalidad de **Contratación Directa MAG N° 19/2021**, convocado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).----------

Es importante destacar que, según el Decreto N° 2992/19 en su artículo 7 menciona que las facultades y funciones de las Unidades Operativas de Contrataciones en su literal "g" establece "elaborar los pliegos particulares para cada contratación en coordinación con las dependencias solicitantes, tramitar la difusión del llamado, invitaciones y publicaciones de los pliegos, responder a las aclaraciones y comunicar las adendas, recibir y custodiar las ofertas recibidas, llevar adelante el acto de apertura de ofertas, someterlas a consideración del comité de evaluación y **elevar el informe de evaluación a la autoridad competente de la convocante para la toma de decisión"** (subrayados y negritas son propios) por lo que, como atribución legal, una vez recibido el informe de evaluación se procede a remitir el mismo a la autoridad competente sin intervenir en dicho proceso de forma activa.----------

Considerando:

Que, conforme al Informe de Evaluación N° 26/2021, cerrado en fecha 19 de octubre del corriente, realizado por el Comité de Evaluación de Ofertas (CEO), Recomienda **CANCELAR** el presente llamado, conforme al art. 31 de la Ley 2051/03 y su del Decreto Reglamentario N° 2992/19.-

Art. 31 **CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN** - Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o *fuerza mayor*. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.....".----------

".....Este Comité de Evaluación recomienda CANCELAR el presente llamado, a los efectos de realizar los ajustes a las especificaciones técnicas establecidas inicialmente en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC). Una vez ajustado se realizara el nuevo llamado a licitación.....".----------

Marco Legal:

Que, según el Decreto N° 2992/19 en su artículo N° 07 menciona que las facultades y funciones de las Unidades Operativas de Contrataciones en su literal "g" establece "*elaborar los pliegos particulares para cada contratación en coordinación con las dependencias solicitantes, tramitar la difusión del llamado,*

invitaciones y publicaciones de los pliegos, responder a las aclaraciones y comunicar las adendas, recibir y custodiar las ofertas recibidas, llevar adelante el acto de apertura de ofertas, someterlas a consideración del comité de evaluación y ***elevar el informe de evaluación a la autoridad competente de la convocante para la toma de decisión***" (subrayados y negritas son propios).----------

Que, conforme a la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas en su Art. 31 expresa lo siguiente:
CANCELACIÓN DE LA LICITACIÓN - Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o *fuerza mayor*. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna.----------

Conclusión:

Que, conforme se ha expresado anteriormente, esta Dirección de Contrataciones no puede realizar ninguna valoración respecto a lo actuado por el Comité de Evaluación de Ofertas, acotando esto; y en mérito de las documentaciones obrantes en el expediente, se ha analizado el debido cumplimiento de las normativas expuestas más arriba; en ese contexto, y considerando las disposiciones que rigen la materia, y demás normas aplicables, es parecer de este Dpto. de Asesoría Legal, salvo mejor parecer de la máxima autoridad, que corresponde proseguir acorde a la recomendación realizada por los miembros del Comité de Evaluación de Ofertas (CEO) según **Informe de Evaluación N° 26/2021, cerrado en fecha 19 de octubre de 2021, conforme al resultado de la evaluación en su parte conclusiva Recomienda CANCELAR** el presente llamado, conforme al **art. 31, de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas;** CANCELACIÓN DE LA **LICITACIÓN** - Las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna……"; en el marco del llamado **"SERVICIO DE CLASIFICACION, ARCHIVO Y CUSTODIA DE DOCUMENTOS" - ID N° 401.605,** bajo la modalidad de **Contratación Directa MAG N° 19/2021**, convocado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el cual forma parte del presente dictamen, atendiendo a lo estipulado por el Decreto N° 2992/19; limitando nuestra facultad a la remisión de la recomendación de dicho comité a la Máxima Autoridad Institucional a fin de que la misma emita el acto administrativo correspondiente.----------

Abog. ALCIDES ANICETO BENITEZ MENDIETA
Jefe del Departamento de Asesoria Legal.-
Dirección de Contrataciones – M.A.G.-

A LA DIRECCION DE CONTRATACIONES
Téngase por Dictamen, Salvo Mejor Parecer.-